



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

***Grupo 9 - Industria de la Construcción y Actividades
Complementarias***

***Subgrupo 01 - Industria de la Construcción y Actividades
Complementarias - Vidrio***

Aviso N° 30204/009 publicado en Diario Oficial el 19/11/2009



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA. En Montevideo el día 10 de noviembre de 2009 se reúne la mesa de negociación salarial del Grupo 9 INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS; Sub- Grupos 01 Industria de la Construcción y Actividades Complementarias - Vidrio, integrada por la Dras. Flavia Romano y Raquel Cruz y Cra. Laura Mata por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los Sres. Ignacio Otegui por la Cámara de Construcción del Uruguay, Hugo Méndez por la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay, Ubaldo Camejo por la Liga de la Construcción, Pedro Espinosa por Coordinadora de la Construcción del Este y los Sres. Pedro Porley y Oscar Andrade por el Sindicato Único de la Construcción y Anexos (SUNCA) y hacen constar que:

- 1- Se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al período 1° de noviembre de 2009 a 30 de abril de 2010, en aplicación de lo dispuesto en el artículo cuarto, del acuerdo suscrito el 3 de octubre de 2008 homologado por Decreto 534/008 del 3 de noviembre de 2008.
- 2- En virtud de lo establecido en las citadas actas de acuerdo los porcentajes de ajuste salarial sobre salarios mínimos vigentes al 31 de octubre de 2009 serán las que surgen de la nómina adjunta que se considera parte integrante de esta acta.
- 3- El incremento salarial establecido, entrará a regir una vez publicado en el Diario Oficial.
- 4- La retroactividad generada con motivo del aumento a partir del 1° de noviembre de 2009, será exigible y pagada conjuntamente con la primer liquidación posterior a la publicación en el Diario Oficial, siempre que la referida publicación se efectúe antes de las 72 horas anteriores al pago referido. En caso de que se publique dentro de las referidas 72 horas, el pago de la retroactividad será exigible y pagada con la siguiente liquidación quincenal o mensual según corresponda.

Leída que es fue los comparecientes ratifican y firman.

PLANILLA DE LAUDOS VIGENTES A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2009

INDICE DE AUMENTO AL 1° DE NOVIEMBRE DE 2009

1,1250

VIDRIO

OBREROS JORNALEROS

(JORNAL POR DIA)

Industria del vidrio (grupo 8 subgrupo 08)	Grupo 9 Sub 01 personal excluido del Dec ley 14,411	Valor hora (\$) al 1/5/09	Ajuste al 1/11/09	Valor hora (\$) al 1/11/09
Categoría 1	Categoría III	44,25	9,00%	54,26
Categoría 2	Categoría IV	50,11	6,70%	60,15
Categoría 3	Categoría V	57,08	3,75%	66,62
Categoría 4	Categoría VIII	65,47	6,70%	78,59
Categoría 5	Categoría X	75,06	5,50%	89,09

ADMINISTRATIVOS

	Laudo al 1/07/2008	Laudo al 1/11/2008	Laudo al 1/11/2009
Categoría I	5.900,69	6632,38	7461,42
Categoría II	8.024,53	9019,57	10147,02
Categoría III	10.179,39	11441,63	12871,84
Categoría IV	12.333,05	13862,35	15595,14